

Código de conducta de las sociedades del Grupo Nortegas que realizan actividades reguladas

ex art. 63.4.d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre,
del sector de hidrocarburos

Fecha	Versión	Última modificación	Responsable de la modificación	Aprobado por
19/05/2023	1			Consejo de Administración

ÍNDICE

I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Introducción
2. Objeto
3. Ámbito de aplicación

II. SEPARACIÓN FUNCIONAL: MEDIDAS ADOPTADAS.

1. Objeto social exclusivo
2. Personas responsables de la gestión de la Actividad Regulada
3. Garantías e independencia: nombramiento, cese y retribución
4. Protección de la información comercialmente sensible
5. Capacidad de decisión efectiva e independiente
6. Facultades de supervisión del Grupo Nortegas
7. Prestación de servicios intragrupo
8. Marca

III. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

IV. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN

V. EVALUACIÓN. INFORME ANUAL

VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Introducción

La Directiva 2009/73/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, y la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (la “Ley”), imponen un régimen de separación entre las actividades que tienen carácter regulado (regasificación, almacenamiento básico, transporte y distribución) y aquellas que están liberalizadas (comercialización, producción y suministro), declarando incompatible el desarrollo por una misma sociedad tanto de actividades reguladas como liberalizadas.

No obstante, la Ley también prevé que un grupo de sociedades sí pueda realizar bajo la misma estructura de control ambos tipos de actividades, siempre que tales actividades sean ejercitadas por sociedades diferentes y se cumplan determinados criterios de independencia que la propia Ley prescribe en el artículo 63.4.

Entre otras obligaciones y restricciones, la Ley impone a aquellas sociedades que realicen actividades reguladas de acuerdo con la Ley y que, a su vez, formen parte de un grupo de empresas que desarrolla actividades incompatibles, la obligación de establecer un código de conducta en el que se expongan las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de los criterios de independencia (el “Código de Conducta”). Siendo así, el presente Código de Conducta da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 63.4.d.) de la Ley en el marco del grupo societario Nortegas (el “Grupo Nortegas”).

2. Objeto

El presente Código de Conducta tiene como objeto dar cumplimiento a las obligaciones de independencia funcional en relación con la capacidad de decisión efectiva respecto de la gestión cotidiana de las actividades reguladas en el seno del «Grupo Nortegas».

A los efectos de este Código de Conducta, se entenderán como

- «Actividad Liberalizada del Grupo Nortegas»: la actividad de producción o comercialización de gas natural (o de los gases a que se refiere el artículo 54.3 de la Ley) o cualquier otra actividad liberalizada que pueda realizar el Grupo Nortegas de acuerdo con la Ley;
- «Actividades Reguladas del Grupo Nortegas»: la actividad de distribución de gas o cualquier otra actividad regulada que pueda realizar el grupo de acuerdo con la Ley;
- «Sociedades Liberalizadas»: las sociedades del Grupo Nortegas que realicen actividades liberalizadas de acuerdo con la Ley;
- «Sociedades Reguladas»: las sociedades del Grupo Nortegas que realicen actividades reguladas de acuerdo con la Ley.

El Grupo Nortegas mantendrá un listado actualizado de las Sociedades Reguladas y de las Personas Responsables de su Gestión (tal y como este concepto se define más adelante), y de las Sociedades Liberalizadas.

3. Ámbito de aplicación

El presente Código de Conducta se aplica, exclusivamente, y en el ámbito del Grupo Nortegas, a las Sociedades Reguladas y a las personas responsables de su gestión.

No obstante lo anterior, este Código de Conducta incluye obligaciones y prohibiciones para el Grupo Nortegas en su conjunto, sus sociedades, sus administradores, directivos y empleados, en la medida en que sea necesario para garantizar la capacidad de decisión efectiva, independiente del resto del grupo de sociedades, de las Sociedades Reguladas con respecto a los activos necesarios para explotar, mantener, o desarrollar las instalaciones de distribución de gas natural, así como la gestión cotidiana de las Actividades Reguladas.

II. SEPARACIÓN FUNCIONAL DE ACTIVIDADES: MEDIDAS ADOPTADAS

1. Objeto social exclusivo

Las Sociedades Reguladas del Grupo Nortegas tienen como objeto social exclusivo el desarrollo de la actividad regulada de distribución, de forma que no están facultadas para realizar Actividades Liberalizadas ni tomar participaciones en empresas que realicen estas actividades.

2. Personas responsables de la gestión de las Actividades Reguladas.

La gestión de la Actividad Regulada del Grupo Nortegas está atribuida (i) a los administradores de las Sociedades Reguladas, (ii) la persona que en cada momento sea la máxima responsable del negocio regulado de Grupo Nortegas y (iii) los empleados que dependen jerárquicamente de la persona que en cada momento sea la máxima responsable del negocio regulado del Grupo Nortegas y que tengan capacidad de decisión propia en tal ámbito de gestión (las “**Personas Responsables de la Gestión**”).

Las Personas Responsables de la Gestión no pueden participar en estructuras organizativas del Grupo Nortegas que sean responsables, directa o indirectamente, de la gestión cotidiana de Actividades Liberalizadas. A estos efectos, y en el ámbito de la producción de gas, se entiende por dichas «estructuras organizativas responsables de la gestión cotidiana de Actividades Liberalizadas» aquellas que (i) tengan poderes ejecutivos o de decisión que les permita influir, directa o indirectamente, en las labores propias de gestión cotidiana de estas actividades, tal y como se definen a continuación, o (ii) tengan encomendadas, en cada momento, la gestión cotidiana de la operación, explotación y mantenimiento de las instalaciones de producción, la negociación del acceso a las instalaciones de terceros necesarias para realizar la actividad y la venta del gas producido.

Asimismo, la normativa corporativa del Grupo Nortegas garantiza que las Personas Responsables de la Gestión que participan en estructuras organizativa fuera del ámbito de las Sociedades Reguladas no participan en las sesiones de esos órganos en las que se adoptan decisiones sobre la gestión cotidiana de las Actividades Liberalizadas.

Las Personas Responsables de la Gestión de la actividad de distribución están plenamente identificadas en el organigrama funcional del grupo de empresas, que está publicado en la intranet del grupo de sociedades y se actualiza cuando procede.

3. Garantías e independencia: nombramiento, cese y retribución

Las Personas Responsables de la Gestión gestionan la construcción, operación y mantenimiento de los activos de distribución, facilitan el acceso de terceros a la red y sitúa el gas en los puntos de consumo, todo ello de acuerdo con los principios de independencia, objetividad, transparencia y no discriminación, así como las políticas corporativas del Grupo Nortegas, en estricto cumplimiento del presupuesto anual aprobado por el grupo y con respeto de los límites al nivel de endeudamiento establecidos por aquél.

Para garantizar la independencia de las Personas Responsables de la Gestión, el Grupo Nortegas ha adoptado medidas de protección de sus intereses profesionales de tal manera que no puedan verse (i) perjudicadas en cuanto a su cese y retribución por imponer su independencia funcional frente a injerencias del grupo de empresas en la gestión cotidiana de la actividad de distribución o (ii) beneficiarse en su nombramiento y retribución por cuestiones relativas al resultado de las Actividades Liberalizadas. De este modo:

- Las Personas Responsables de la Gestión serán designadas por el órgano competente de las Sociedades Reguladas o del Grupo Nortegas, en el caso de los administradores de las Sociedades Reguladas, conforme a criterios objetivos que hayan sido determinados en atención al puesto de trabajo y las funciones que deben desempeñar;
- Las Personas Responsables de la Gestión dispondrán de facultades suficientes para ejercer la Actividad Regulada con independencia funcional del resto del grupo societario de acuerdo con los parámetros exigidos por la Ley;
- Las Personas Responsables de la Gestión no podrán ser cesadas o despedidas por cuestiones relacionadas con la garantía efectiva de su independencia funcional respecto al Grupo Nortegas en la Actividad Regulada;
- La retribución de las Personas Responsables de la Gestión se fijará conforme a criterios que permitan garantizar su independencia funcional. En todo caso, dicha retribución no podrá estar ligada al resultado económico de la Actividad Liberalizada o a la evolución de ese negocio del Grupo Nortegas.

Como parte de su retribución, las Personas Responsables de la Gestión no recibirán acciones o participaciones en el Grupo Nortegas que puedan implicar la posesión, directa o indirecta, de acciones o participaciones en Sociedades Liberalizadas.

- Las Personas Responsables de la Gestión no pueden poseer acciones de sociedades que realicen Actividades Liberalizadas.

Los contratos de trabajo o de prestación de servicios suscritos por las Personas Responsables de la Gestión recogerán las citadas limitaciones y garantías.

4. Protección de la información comercialmente sensible

Se considera Información Comercialmente Sensible (“**ICS**”) cualquier información de carácter concreto que, sin haberse hecho pública, se refiera directa o indirectamente a la Actividad Regulada y que podría otorgar a quien tuviera acceso a la misma una ventaja competitiva o una mejora apreciable del resultado de su negocio en el desarrollo de Actividades Liberalizadas.

En particular, tendrá la consideración de ICS toda aquella información — independientemente del sistema o soporte donde resida— que, cumpliendo los anteriores requisitos, derive de los procesos de planificación de red, nuevas conexiones, gestión y contratación de accesos de terceros a la red (“ATR”), medición, facturación y cobro de peajes, inspección periódica, gestión de altas, cortes y bajas de puntos de suministro, mermas y fraude, y operación y mantenimiento de la red.

La ICS tiene la consideración de información confidencial de las Sociedades Reguladas. Los administradores, directivos y trabajadores de las Sociedades Reguladas, aun cuando no sean Personas Responsables de la Gestión, tienen el deber de preservar el carácter confidencial de la ICS de que tengan conocimiento y evitarán revelar de forma discriminatoria información sobre sus propias actividades.

Las bases de datos y los sistemas de almacenamiento de información que sirvan de soporte a la ICS deben disponer de accesos restringidos que garanticen que cualquier tercero distinto a las Personas Responsables de la Gestión de las Sociedades Reguladas no pueda acceder a los mismos.

No obstante, cuando por motivos legales, contractuales o societarios, algún tercero (incluido el Grupo Nortegas) deba tener acceso legítimo a la ICS, las Sociedades Reguladas la proporcionarán dispensando a los sujetos afectados un tratamiento objetivo y no discriminatorio, y trasladarán en todo caso al receptor de la ICS el carácter estrictamente confidencial de aquélla y que única y exclusivamente podrá ser destinada para la ejecución de la finalidad que legitima su acceso, de forma que se prohíba expresamente el uso, divulgación o comunicación de la ICS para actividades, propias o de terceros ajenos a las Sociedades Reguladas, comerciales, técnicas o de mantenimiento asociadas a actividades gasistas, especialmente aquellas actividades relacionadas con productos o servicios necesarios para el acceso y/o conexión a las redes de distribución o a las instalaciones de gas natural licuado, o para el consumo efectivo del gas natural.

5. Capacidad de decisión efectiva e independiente

El Grupo Nortegas tendrá derecho a la supervisión económica y de la gestión de las Sociedades Reguladas, y someterá a su aprobación el plan financiero anual, o instrumento equivalente, y podrá establecer límites globales a sus niveles de endeudamiento.

En ningún caso el Grupo Nortegas puede dar instrucciones a las Sociedades Reguladas respecto de la gestión cotidiana de su actividad, ni respecto de las decisiones particulares referentes a la explotación, mantenimiento desarrollo o mejora de los activos que integran la red de distribución de gas, sin perjuicio de las facultades de supervisión.

Los administradores de las Sociedades Reguladas o, en su caso, el superior jerárquico de la unidad orgánica en la que se integran las restantes Personas Responsable de la Gestión, tendrán otorgado un poder general de representación con facultades suficientes para el ejercicio por sí de sus funciones de gestión cotidiana y para la celebración de negocios jurídicos en nombre de las Sociedades Reguladas. A partir de un determinado importe que se establezca, la celebración de negocios jurídicos se ejecutará de forma mancomunada con representantes del Grupo Nortegas a los exclusivos efectos del ejercicio por el Grupo de sus facultades de supervisión del cumplimiento de plan financiero anual, o instrumento equivalente, así como de los límites globales a su nivel de endeudamiento que se hubieran establecido.

De ello se concluye que:

- Para la gestión cotidiana de la Actividad Regulada, el perímetro responsable de su gestión tiene capacidad de decisión efectiva, independiente del grupo de sociedades, con respecto a activos necesarios para explotar, mantener, o desarrollar las instalaciones de distribución y sobre su construcción y mejora.
- El Grupo Nortegas, bajo el amparo del ejercicio de su derecho legítimo a la supervisión económica y de la gestión, no puede sustituir la voluntad de las personas responsables del perímetro de gestión cotidiana de la Actividad Regulada, pues éstas han de concurrir siempre en la formación de la voluntad de la compañía.

6. Facultades de supervisión del Grupo

El Grupo Nortegas ejerce su derecho a la supervisión económica y de la gestión de las Sociedades Reguladas mediante el Consejo de administración de Nortegas Energía Grupo, S.L.U. y el Comité ejecutivo del grupo societario, así como de los órganos o las personas en las que estos órganos deleguen.

a) El Consejo de Administración

El Consejo de administración de Nortegas Energía Grupo, S.L.U. se reúne bimestralmente y, por una parte, define la estructura de financiación del grupo y los límites globales a su nivel de endeudamiento y, por otra parte, aprueba el posicionamiento estratégico, el plan de negocio plurianual y el presupuesto anual del Grupo Nortegas.

b) El Comité ejecutivo

El Comité Ejecutivo se reúne quincenalmente y ejerce la supervisión económica y de la gestión de las Sociedades Reguladas, establece políticas corporativas y pautas generales en materia de recursos humanos, gestión de riesgos y cumplimiento, comunicación, ciberseguridad, prevención de riesgos laborales, calidad y medioambiente, y compras y aprovisionamientos, y además vela (mediante la intervención de alguno de sus miembros en la celebración de todos o alguno de los negocios jurídicos de las Sociedades Reguladas) por el cumplimiento del presupuesto de las Sociedades Reguladas, de los límites al nivel de endeudamiento y del plan de negocio plurianual. El Comité ejecutivo no puede interferir en la capacidad de decisión efectiva propia de las Personas Responsables de la Gestión.

7. Prestación de servicios intragrupo

Las Sociedades Reguladas y las Sociedades Liberalizadas podrán beneficiarse de la prestación de servicios intragrupo comunes por otras entidades que formen parte del Grupo Nortegas.

Las sociedades prestadoras de servicios intragrupo desarrollarán en su caso sus funciones de forma totalmente separada en aras de garantizar el cumplimiento de la Ley y, en todo caso, preservando la confidencialidad de la ICS. Además, en la prestación de servicios intragrupo, la imputación de gastos por prestación de servicios se realiza siguiendo criterios objetivos y transparentes, y evitando cualquier discriminación, subvención o ventaja competitiva.

8. Marca

En su información y en la presentación de su marca e imagen de marca, las Sociedades Reguladas evitarán confundir su identidad propia con la de las sociedades del grupo que, en su caso, realicen Actividades Liberalizadas de comercialización de gas natural.

III. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Este Código de Conducta se comunicará y difundirá entre los profesionales de las sociedades incluidas en su ámbito de aplicación. Igualmente se publicará en la página web del Grupo Nortegas.

Todo el personal de las Sociedades Reguladas recibirá información sobre la separación funcional de actividades y, en particular, sobre la protección de la ICS.

El presente Código de Conducta será remitido al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (la “**CNMC**”).

IV. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Corresponde al Consejo de Administración de Nortegas Energía Grupo, S.L.U. aprobar el presente Código, así como actualizar y modificar el mismo, si así lo considera necesario.

La resolución de cualquier duda que pueda surgir sobre la interpretación del Código de Conducta y sobre la aplicación del mismo, compete al Consejo de Administración de Nortegas Energía Grupo, S.L.U.

Este Código de Conducta, así como cualquier tipo de modificación al mismo, deberá ser asumido por la Sociedades Reguladas y por el resto de sociedades del Grupo Nortegas, sus administradores, directivos y empleados, en la medida en que sea necesario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí recogidas. Además, las Personas Responsables de la Gestión suscribirán el presente código y se obligarán a su cumplimiento como parte de su relación contractual con el Grupo Nortegas.

V. EVALUACIÓN. INFORME ANUAL

La persona que ocupe en cada momento la Secretaría General de Nortegas Energía Grupo, S.L.U. supervisará y evaluará anualmente el cumplimiento de las obligaciones específicas expuestas en el Código de Conducta y, sobre la base de dicha evaluación, remitirá anualmente antes del 31 de marzo un informe al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a la CNMC acerca del cumplimiento del Código, informe del que previamente el Consejo de Administración de Nortegas Energía Grupo, S.L.U. haya tomado conocimiento.

A los efectos del ejercicio de estas funciones, la persona que ocupe en cada momento la Secretaría General de Nortegas Energía Grupo, S.L.U. actuará con independencia y únicamente reportará acerca de su cumplimiento al órgano de administración de dicha sociedad.

La persona que ocupe en cada momento la Secretaría General de Nortegas Energía Grupo, S.L.U. podrá acceder a toda la información y reuniones que se consideren necesarias para el ejercicio de estas funciones.

VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Nadie, independientemente de su nivel o posición, está autorizado para solicitar que una persona contravenga lo establecido en este Código de Conducta. Y, a su vez, ninguna persona puede justificar una conducta impropia o ilegal amparándose en una orden superior que contravenga lo establecido en este Código de Conducta.

Cuando se determine de acuerdo con el análisis realizado por Secretaria General de Nortegas Energía Grupo, S.L.U. que una persona ha contravenido lo establecido en la Ley o en el presente Código de Conducta, el Consejo de Administración de Nortegas Energía Grupo, S.L.U., o la persona u órgano en quién éste hubiera delegado, podrá tomar la decisión respecto de aplicar las medidas disciplinarias que estime convenientes a estos efectos dentro del marco legal que resulte aplicable y de la política del Grupo Nortegas.